

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del uno de julio de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 4/2020 de referencia, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1076/2020, SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1079/2020, SUP-JDC-1084/2020 y SUP-JDC-1190/2020**, el juicio electoral **SUP-JE-31/2020**, así como el recurso de apelación **SUP-RAP-38/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-69/2020**, **SUP-REP-72/2020**, **SUP-REP-73/2020**, **SUP-REP-75/2020** y **SUP-REP-76/2020**, los incidentes sobre cumplimiento de sentencia de los juicios **SUP-JDC-1573/2019**, **SUP-JLI-4/2020**, así como **SUP-JE-32/2020** y acumulados, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-54/2020**, **SUP-JDC-936/2020**, **SUP-JDC-937/2020**, **SUP-JDC-1009/2020**, **SUP-JDC-1081/2020**, **SUP-JDC-1082/2020**, **SUP-JDC-1083/2020**, **SUP-JDC-1085/2020**, **SUP-JDC-1169/2020**, **SUP-JE-44/2020** y **SUP-RAP-34/2020**, así como la propuesta relativa al Acuerdo General por el que se precisan criterios adicionales al diverso Acuerdo 4/2020 a fin de discutir y resolver de forma no presencial asuntos de la competencia del Tribunal Electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS-COV2.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en el recurso **SUP-RAP-34/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-RAP-34/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el recurso de apelación a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Remítase el expediente del recurso al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor, para los efectos legales procedentes.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JLI-4/2020** y **SUP-REP-73/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-4/2020 Incidente de inejecución de sentencia

PRIMERO. Se encuentra en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-JLI-4/2020.



SEGUNDO. El Instituto demandado **deberá cumplir** con lo resuelto en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SUP-REP-73/2020

ÚNICO. Se revoca, en la parte impugnada, la determinación adoptada por la persona titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/PE/JEDA/JD04/QROO/41/2020, de quince de junio del año en curso, para los efectos precisados en la presente sentencia.

Posteriormente, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1573/2019, SUP-REP-75/2020, SUP-REP-76/2020**, así como **SUP-JE-32/2020 y acumulados**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1573/2019 Incidente de incumplimiento de sentencia 3

PRIMERO. Es infundado el incidente de incumplimiento.

SEGUNDO. Se escinde el escrito incidental en los términos precisados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO. Se **reencauza** la materia de la escisión a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que conozca de lo que es materia de su competencia y, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

SUP-REP-75/2020 y acumulado

PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-REP-76/2020 al diverso SUP-REP-75/2020.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo controvertido.

SUP-JE-32/2020 y acumulados Incidente de inejecución de sentencia

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

A continuación, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio **SUP-JDC-936/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-936/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el ejercicio de la facultad de atracción.

TERCERO. Remítase el expediente a la Sala Regional Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-937/2020, SUP-JDC-1081/2020, SUP-JDC-1085/2020, SUP-JDC-1169/2020, SUP-JE-44/2020, SUP-REP-69/2020 y SUP-REP-72/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-937/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México **es el órgano competente** para conocer y resolver de la demanda que dio origen al presente juicio.

SEGUNDO. Remítanse el medio de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México.

SUP-JDC-1081/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** los medios de impugnación en los que se actúa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados en la parte final del apartado 4 del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dejando una copia certificada de esta determinación en los expedientes acumulados.

SUP-JE-44/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para los efectos precisados en la parte final de esta determinación.



SUP-REP-69/2020 y acumulado

PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-REP-72/2020 al SUP-REP-69/2020. En consecuencia, anéxese una copia certificada de esta resolución al expediente correspondiente.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los juicios **SUP-JDC-1082/2020** y **SUP-JDC-1083/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1082/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Xalapa las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-1083/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Xalapa las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Posteriormente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en los expedientes **SUP-AG-54/2020** y **SUP-JDC-1009/2020** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-54/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es competente** para conocer del medio de impugnación promovido por Movimiento Levántate para Nayarit, partido político local.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto general a juicio de revisión constitucional electoral.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que realice las anotaciones pertinentes e integre y registre el medio de impugnación como juicio de revisión constitucional electoral para seguidamente turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

SUP-JDC-1009/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al medio de defensa partidista competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, remítase el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Sometidos a votación, el proyecto del asunto general **SUP-AG-54/2020** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto particular toda vez que está de acuerdo con la decisión de que esta Sala Superior es la que resulta competente para conocer del presente asunto, no obstante, considera que el juicio de revisión constitucional electoral no es la vía procedente para tramitar y resolver la controversia, motivo por el cual, debió reencauzarse a juicio electoral.

Por lo que hace al proyecto del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio **SUP-JDC-1573/2019**, fue rechazado por mayoría de votos, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez, por lo que se procedió a la elaboración del engrose respectivo, el cual correspondió al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien sometió a consideración el proyecto en los siguientes términos:

SUP-JDC-1573/2019 Incidente de incumplimiento de sentencia

Único. Se **declara fundado** el presente incidente, para los efectos precisados en la presente resolución.

La nueva propuesta fue aprobada por mayoría de votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y de los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular toda vez que, por una parte, el Magistrado Infante considera que las cuestiones relativas a la falta de renovación de la dirigencia debieron declararse infundadas. Esto, en razón de que, al resolver el segundo incidente de incumplimiento, la Sala Superior consideró que la suspensión del proceso de renovación de la dirigencia de MORENA se encuentra justificada, en virtud de la emergencia sanitaria que se vive en el país. Por tanto, tomando en consideración que la referida emergencia subiste a la fecha, debió estimarse que sigue existiendo la



causa que impide llevar a cabo el proceso de renovación. Mientras que para la Magistrada Otálora y el Magistrado Rodríguez, el escrito incidental debió escindirse dado que realiza una impugnación por vicios propios en contra de los actos efectuados por el Presidente Interino de Morena, en virtud que, para la parte recurrente, ha excedido la temporalidad de su nombramiento, y respecto a las cuestiones incidentales el promovente carece de legitimación para presentar un cuestionamiento al cumplimiento de sentencia, al no haber sido parte en el juicio ciudadano, en consecuencia, dicho incidente debe desecharse.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera emite voto razonado en el proyecto del juicio **SUP-JDC-1009/2020**, a fin de establecer las distinciones de dicho caso con el diverso SUP-JDC-718/2020, en el que expuso un criterio disidente con el reencauzamiento del asunto al órgano jurisdiccional electoral local por considerar que esta Sala Superior debía asumir competencia, al advertir que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena tenía el carácter de órgano responsable, mientras que en el presente asunto, desde su perspectiva, la demanda no está encaminada a controvertir alguna de las actuaciones de la citada Comisión, sino únicamente la conducta de quien la preside, lo que no impide que el órgano colegiado pueda desplegar sus facultades jurisdiccionales, por lo que coincide con reencauzar el juicio a la instancia partidista.

Finalmente, se sometió a consideración del pleno el proyecto relativo al Acuerdo General por el que se precisan criterios adicionales al diverso Acuerdo General 4/2020 a fin de discutir y resolver de forma no presencial asuntos de la competencia del Tribunal Electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS-COV2, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron aprobar por mayoría de votos el acuerdo general de referencia, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emiten voto particular. Lo anterior ya que si bien consideran plausible hacerse cargo de las particularidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad para acceder a la justicia, les parece que esta previsión resulta poco pertinente, dado que es necesario abandonar el criterio de urgencia para que esta Sala Superior resuelva en su totalidad,

sin necesidad de criterios particularistas, los asuntos que se someten a su consideración.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 28/07/2020 11:23:56 p. m.

Hash: 80ULVFRU7iUYif6WXG91t4HHpOfHCzw5sFwj0t+SH44=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Rolando Villafuerte Castellanos

Fecha de Firma: 28/07/2020 10:54:44 p. m.

Hash: KHp/NnoLDc1rON28poCRIQ0Mjsx357L9Kk4F2cV2zMg=